

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CARACOL TELEVISIÓN S.A.

REUNIÓN ORDINARIA

Fecha de la reunión: 26 de marzo de 2024

Descripción: La Asamblea General de accionistas aprobó la reforma del Literal c) Artículo 54º de los estatutos de la Sociedad relativo a las facultades de los Representante Legales Principales, así:

"ARTICULO QUINCUAGESIMOCUARTO (54o.) - FACULTADES. Las siguientes son las funciones especiales de los Representantes Legales Principales, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual por cada uno de ellos:

(...)

c) *Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad, teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

(i) *La celebración de todo tipo de contratos diferentes de los listados en los numerales (ii) y (iii) del presente literal, cuya cuantía exceda la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberá someterse a autorización previa o ratificación por parte de la Junta Directiva. En este último caso, el contrato celebrado será válido aun en el evento de que la Junta Directiva no lo ratifique, pero el administrador que lo haya suscrito o autorizado responderá ante la Sociedad por los perjuicios que le llegare a causar.*

Los contratos, una vez aprobados por la Junta Directiva, podrán ser suscritos por cualquier Representante Legal Principal o Representante Legal para Efectos Contractuales.

(ii) *En el caso de contratos de mutuo con o sin intereses por un valor superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de recibir dinero en mutuo se requerirá autorización previa por parte de la Junta Directiva y si se tratare de dar dinero en mutuo, se requerirá autorización previa por parte de la Asamblea General de Accionistas. No obstante lo anterior, en el evento en que el contrato para dar dinero en mutuo sea celebrado con sociedades en las cuales la Sociedad sea propietaria del 100% de sus acciones, cuotas o partes de interés, no se requerirá autorización por parte de ningún otro órgano social, independientemente del monto del contrato de mutuo a celebrar.*

(iii) *Sin perjuicio de la regla general antes indicada, el Presidente de la Compañía y los demás Representantes Legales Principales podrán celebrar los siguientes contratos sin autorización de la Junta Directiva, sin límite de cuantía: a) contratos de pauta publicitaria relacionados directamente con el objeto social de la compañía; (b) licenciamiento de libretos; (c) licenciamiento de obras audiovisuales de catálogo; (d) licenciamiento de formatos; y (e) licenciamiento de derechos deportivos. La información de estos contratos estará disponible para los miembros de Junta Directiva que la requieran.*

La Sociedad no quedará obligada por los actos o contratos del Presidente y los Representantes Legales Principales realizados en contravención de la limitación dispuesta en este literal.

(...)."

La anterior reforma se espera tener protocolizada e inscrita en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá para efectos de oponibilidad a finales del mes de abril.